

Tunja, 13 de Diciembre de 2011

Señores

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: Respuesta Observaciones de Carácter Jurídico Invitación 030 de 2011

GUARDIANES

Solicita la modificación del numeral 8.5.1 Documentos Jurídicos, literal j, a saber: El proponente deberá anexar copia de la licencia de funcionamiento y certificación acerca de su vigencia, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o por el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, la cual al momento de la presentación de la oferta y por el término de ejecución del contrato deberá estar vigente, igualmente para aquellas empresas constituidas antes del 1 de febrero de 1994, de acuerdo al No. 3 del presente Pliego.

Respuesta de la vigencia de licencia de funcionamiento:

En efecto el sentir del numeral 8.5.1 se acepta la observación y se modificará lo correspondiente mediante Adenda, en la que se indicará que en los casos en que la licencia de funcionamiento actual venza antes de la terminación del contrato, el contratista se obliga a iniciar los trámites para su renovación 60 días antes de su vencimiento.

Lo anterior teniendo en cuenta las previsiones normativas establecidas en el parágrafo 2 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 y en concordancia con el numeral 3 del Pliego de Condiciones, a saber:

Podrán participar en forma independiente, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, Consorcios y Uniones Temporales, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada del servicio de vigilancia, que tengan licencia de funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o por el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, la cual al momento de la presentación de la oferta debe estar vigente, y deberá mantenerse vigente por el término de ejecución del contrato,

incluso si esta venciera dentro de éste, deberá renovarse en los términos establecidos por la Ley, so pena de las sanciones pertinentes

AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA:

Solicita aclaración del numeral 8.5.1 del Pliego de Condiciones, con respecto a la certificación de las sanciones contractuales y al hecho de haber sido objeto de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. En tal sentido, solicita se aclare si esto lo inhabilitaría dentro del proceso.

Respuesta:

La exigencia del numeral 8.5.1 hace referencia a dos tipos de sanciones diferentes, una de carácter administrativo que certificara la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y otra de carácter contractual que certificará el contratista.

Si bien es cierto la aplicación de la cláusula penal pecuniaria no constituye un tipo de sanción contractual, teniendo en cuenta que su naturaleza comporta un apremio orientado a que el contratista cumpla en forma oportuna y cabal con la ejecución contractual. En tal sentido, en ningún evento puede constituir una inhabilidad como quiera que estas son taxativas y no pueden definirse como tal en el Pliego de Condiciones.

Sin otro Particular;

(ORIGINAL FIRMADO POR)

ESPERANZA GALVIS BONILLA
Abogada Oficina Jurídica
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Avenida Central del Norte Kilómetro 1 Edificio Administrativo 5 Piso